



RAD: No. 081374089001-2009-00234
REF.: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Yaneth Esther Zapata Pérez

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para su conocimiento y fines pertinentes.
Campo de la Cruz 15 de febrero del 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, Quince (15) de Febrero De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y leído la solicitud de información del proceso con Radicación No. 2009-00234 promovido por el Banco de Bogotá contra YANETH ESTHER ZAPATA PEREZ, désele respuesta al Dr. José Luis Baute Arenas, quien actúa en calidad de apoderado del Banco de Bogotá S.A.. Para lo cual infórmese lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Luego de revisado el archivo y libros radicadores de procesos que se lleva en este Juzgado, se pudo constatar que respecto al proceso radicado No. 200900234 promovido por el Banco de Bogotá S.A. contra Yaneth Zapata Esther Pérez, no se encontró información alguna.

Ya que como es de público conocimiento para el 30 de noviembre del 2010, el Municipio de Campo de la Cruz fue arrasado por la inundación, con ocasión de la ruptura del Canal del Dique, estrago que afecto al Juzgado de esta municipalidad, trayendo consigo la destrucción de todos los elementos de oficina, por ende, los expedientes adelantados en la vigencia del 2010 hacia atrás.

Recuperados y reconstruidos algunos, otros, fue imposible su recuperación, entre este último grupo se presume, que se encuentra el relacionado anteriormente, solo tenemos la información suministrada por el apoderado de la parte demandante, que se adelantó para el año del 2009.

Igualmente, se le solicita a la parte ejecutante que si tiene suficientes elementos probatorios o piezas procesales, para la reconstrucción del proceso, deberá aportarlas a esta Agencia Judicial para el correspondiente trámite de reconstrucción del mismo y fijar fecha para la diligencia y de esta manera poder darle trámite a la terminación elevada.

Para ello se hace necesario, que, entre otras informaciones, ustedes nos aporten la dirección de las partes en litigio, y correos electrónicos para fijar fecha para la práctica de la audiencia correspondiente.

Poniéndole de manifiesto las modificaciones respecto al uso de la tecnología, señalado en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

Por consiguiente, no es posible darle trámite a lo solicitado, previo al cumplimiento de lo enunciado, a fin de determinar que bienes estaban embargados y si se conocía de remanente alguno.

Por consiguiente, no se procederá a dar trámite a lo solicitado.



Con base en lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de La Cruz,

RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE, de darle trámite al memorial allegado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído
- 2.- ENVIAR copia del presente proveído a la parte demandante a través del correo electrónico impulsoprocesal.litigamos.co. Para su conocimiento y fines pertinentes. Por rol secretarial, enviar la información correspondiente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

*Código de verificación: bf2e84ce898e9490d7ea9b371311370b2584ae47bea23c9451bf816945253619
Documento generado en 15/02/2022 05:05:07 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 011 del 2022, fijado en el microsítio de la Rama
Judicial